



ANEXO 1 REGLAMENTO TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUY ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA

PRIMERO.- Provisiones de fondos.

Las provisiones de fondos a solicitar a las partes del arbitraje se realizarán sobre un cálculo de los gastos previsibles del arbitraje que deberán satisfacer las partes, incluidos impuestos, que incluirá la cuota de administración del arbitraje y los honorarios completos de los árbitros, calculados sobre el contenido económico del arbitraje. Para la determinación preliminar de este contenido se atenderá principalmente a la cuantía de la demanda, y en su caso, reconvencción. En el supuesto de cuantía inestimable, salvo criterio mejor fundado del Tribunal, se atenderá a la cuantía de 36.000 euros.

SEGUNDO.- Cuota de admisión y cuota de administración del arbitraje.

A.- Cuota de admisión. El Colegio de Abogados ha establecido, para correr con los gastos de gestión y administración de los arbitrajes una cuota de admisión de 50 € (más IVA) cuyo pago habrá justificarse al presentar la solicitud de arbitraje.

B.- Cuota de administración. La cuota de administración de cada arbitraje ha quedado establecida en 250 euros (más IVA) en arbitrajes de un contenido económico de hasta 30.000 y de 500 euros (más IVA) en arbitrajes de un contenido económico superior a 30.000 euros, cuota a satisfacer por las partes en la proporción que les corresponda.

TERCERO.- Honorarios del árbitro.

1. Los honorarios del árbitro serán determinados por el Tribunal de Arbitraje, en atención a la siguiente escala calculada sobre el contenido económico de la controversia. El Tribunal podrá moderar el resultado de esta escala teniendo en cuenta el tiempo dedicado por los árbitros y cualesquiera otras circunstancias relevantes, en particular la conclusión anticipada del procedimiento arbitral por acuerdo de las partes o por cualquier otro motivo y las eventuales dilaciones en la emisión del laudo.

HONORARIOS DE ÁRBITROS			
Tramos	Tarifa	Tramo	Acumulado
Importe mínimo	450 €		
Hasta 30.000 €	10%	3.000 €	3.000 €
De 30.000€ a 100.000 euros	7%	4.900 €	7.900 €
De 100.000€ a 150.000 euros	5%	2.500 €	10.400 €
De 150.000€ a 200.000 euros	4%	2.000 €	12.400 €
De 200.000€ a 350.000 euros	2,5%	3.750 €	16.150 €
De 350.000€ a 900.000 euros	1%	5.500 €	21.650 €
De 900.000 euros a 1.500.000	0.50%	3000	24.650 €
Superior a 1.500.000 euros	0,12%		

A estos honorarios les será de aplicación el IVA que corresponda.

2. **En caso de arbitrajes con tres árbitros**, los honorarios se calcularán multiplicando por dos los honorarios que corresponderían en caso de árbitro único y dividiendo el importe entre los tres árbitros, con un mínimo de 450 euros por árbitro.
3. La corrección, aclaración, complemento o corrección de la extralimitación del laudo previsto en el artículo



M. I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE PAMPLONA
IRUÑEKO ABOKATUEN
ELKARGO T. P.

41 no devengarán honorarios adicionales.

4. El Tribunal está facultado para liquidar provisionalmente hasta el 50% de los honorarios del árbitro en el momento de iniciarse el periodo probatorio del arbitraje.